



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 31 DE MARZO DE 2022 Hora 8:30 A.M X

Sentencia N° 47 de 2022

Fecha	31 DE MARZO DE 2022					Hora	8:30	AM X	PM				
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00900
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE					MARIA YANET AGUDELO GOMEZ								
CÉDULA DE CIUDADANÍA					N° 42.766.772								

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE									
NOMBRE					PATRICIA ELENA JIMENEZ MARTINEZ				
TARJETA PROFESIONAL					N°63957 del C.S. De La J.				

APODERADO PORVENIR S.A.									
NOMBRE					MATEO BARBOSA NARANJO				
TARJETA PROFESIONAL					N° 348624 del C.S. De La J.				

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	N° 335.958 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **DICIEMBRE 18 DE 2018**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de PORVENIR S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000.

RECURSOS	
SI	<input checked="" type="checkbox"/> En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/37005671-154b-4e62-b499-c49747766218?vcpubtoken=862e3267-354f-4865-9542-ed36018bdc87>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e434c1b07e370584b71da352248cad95697f5954a21c1558c6b9058fb38d76**

Documento generado en 05/04/2022 08:34:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellin, seis de abril de dos mil veintidós (2022).

Demandante: GABRIEL DARIO GOMEZ VALENCIA
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.
Radicado: 05001310500320190002100

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, cuyas partes son las indicadas en la referencia, teniendo en cuenta que la demandada BANCOLOMBIA S.A. no cumplió con la orden impartida en la audiencia de conciliación, de decisión previas, saneamiento y fijación del litigio, celebrada el día 15 de marzo de 2021, consistente en certificar los pagos de viáticos realizados al demandante, mes por mes, entre el periodo comprendido del mes de enero de 1990 hasta el 30 de abril de 2016, fecha de terminación del contrato de trabajo, encuentra este Despacho, que siendo dicha prueba indispensable para resolver la Litis, es necesario hacer uso de otros mecanismos legales probatorios para la obtención de dicha prueba.

Así las cosas, considera pertinente este Despacho, nombrar perito contable, para que, a través de un dictamen pericial debidamente allegado al proceso, se suministre la información requerida y decretada en la audiencia citada más arriba.

Por lo anterior, se nombra de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a la Contadora MARIA DEL ROSARIO ZULUAGA CORREA, en su calidad de PERITO CONTABLE, quien se ubicada en la carrera 46 # 54-14, Edificio Comedla, Oficina 1004 Medellín o en la calle 74 # 48 A – 80 Piso 3, teléfonos 3117528984 y 4871091.

La perito para rendir el dictamen, debe tener en cuenta las siguientes directrices:

1. Deberá indicar a cuanto ascendieron los viáticos otorgados al señor GABRIEL DARIO GOMEZ VALENCIA, a partir del mes de enero del año 1990 hasta el 30 de abril de 2016, fecha de terminación del contrato de trabajo.
2. De acuerdo con el examen a los libros de contabilidad y otros documentos que reposan en la empresa BANCOLOMBIA S.A., teniendo en cuenta las fechas citadas en el numeral anterior, deberá dictaminar cuántos de estos viáticos corresponden a viáticos de manutención y alojamiento, indicando el valor mes por mes por dicho concepto.

3. Se servirá hacer un cuadro comparativo indicando a cuanto ascendía el salario real del demandante y a cuanto ascendía el valor de los viáticos por manutención y alojamiento pagados al mismo, a partir del mes de enero de 1990 hasta el 30 de abril de 2016, sumas de dinero que deberán ser indexadas a la última fecha (30 de abril de 2016)
4. Indicará también, si los viáticos reconocidos fueron incluidos para efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales, así como de cotización al Sistema General de Seguridad Social. Señalando la diferencia cuantitativa desde enero de 1990 al 30 de abril de 2016, mes por mes, tanto en prestaciones sociales como en seguridad social. Para ello se realizará los cuadros respectivos.

Se ordena a BANCOLOMBIA S.A. brindar la colaboración a la perito designada, poniendo a disposición de ella todos los documentos necesarios para la correcta elaboración del dictamen.

Se fijan como honorarios anticipados a la perito designada, la suma de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (3SMLMV), es decir la suma de \$ 3'000.000. Los honorarios para la perito se ponen provisionalmente a cargo de Bancolombia S.A., quien deberá realizar la consignación de los honorarios anticipados dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la posesión de la auxiliar de Justicia.

Una vez allegado el dictamen, se pondrá en conocimiento de las partes y se fijará la fecha y hora para celebrar la audiencia incidental de contradicción de dictamen pericial. La perito contador deberá comparecer virtualmente a la audiencia, con el fin de justificar y dar las explicaciones relacionadas con el dictamen presentado. Inmediatamente, el Despacho una vez terminada la audiencia incidental de contradicción de dictamen se constituirá en audiencia de trámite y Juzgamiento.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5932e72d57870b801b851f37d686cf36dd4f64e690c26ff01b27dc1e310dc2**

Documento generado en 06/04/2022 03:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 31 DE MARZO DE 2022 Hora 1:30 P.M. X

Sentencia N° 48 de 2022

Fecha	31 DE MARZO DE 2022					Hora	1:30	AM	PM	X			
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00514
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE					OMAR SIERRA RIOS								
CÉDULA DE CIUDADANÍA					N° 70.102.206								

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE										
NOMBRE					JUAN MIGUEL PLATA LOPEZ					
TARJETA PROFESIONAL					N°133569 del C.S. De La J.					

APODERADO PORVENIR S.A.										
NOMBRE					MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ					
TARJETA PROFESIONAL					N° 302509 del C.S. De La J.					

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	N° 301116 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **SEPTIEMBRE 17 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de PORVENIR S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000.

RECURSOS	
SI	<input checked="" type="checkbox"/> En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/37005671-154b-4e62-b499-c49747766218?vcpubtoken=862e3267-354f-4865-9542-ed36018bdc87>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611fe5f83dd5e14f598367568ac26141e6d439e2e2bef99cec79b1a6d40184e4**

Documento generado en 05/04/2022 08:34:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0148

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por MARIA ALEJANDRA GARCIA PANIAGUA contra FUNDACION PASCUAL BRAVO Y ARL SURA. **SE ADMITEN LAS REPUESTAS A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DOS (2) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO TREINTA (8,30 AM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

En los términos del poder conferido, para representar a FUNDACION PASCUAL BRAVO, se le reconoce personería al doctor CARLOS MARIO PAREJA ACEVEDO portador de la T.P. N° 236.741 del C. S. de la J.

Para representar a la sociedad ARL SURA se le reconoce personería a la doctora LINA MARIA DIEZ PERDOMO portadora de la T.P. N° 83.099 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0d6df39a9ad5a7d373f4c780e29f1bfba53ab8ab7e7f2c05a7ab0884e4a217**

Documento generado en 05/04/2022 08:34:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0205

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por JAIME GUTIERREZ PATIÑO contra AFP COLPENSIONES. **SE ADMITE LA REPUESTA A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA portadora de la T.P. N° 254.414 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10842df7d6c1f064b729ed6f8b47298e91a0b0a8cb8bf4047b414d58c905608d**

Documento generado en 05/04/2022 08:34:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0207

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por GLORIA PATRICIA ESCOBAR SUAREZ contra PRODUCTOS LA PALMA y PRODUCTOS ÑAKY ÑAKY S.A.S. **SE ADMITEN LAS REPUESTAS A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DOS (2) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

En los términos del poder conferido, para representar a parte demandante, se le reconoce personería al doctor JONATHAN URIBE GIRALDO portador de la T.P. N° 241.295 del C. S. de la J.

Para representar a las sociedades PRODUCTOS LA PALMA y PRODUCTOS ÑAKY ÑAKY S.A., se le reconoce personería al doctor ALFONSO TITO MEJIA RESTREPO portador de la T.P. N° 28.606 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1825930b8543e9b6ae24ff02c714354b2f44f0106c11556356d5b7e5e1933ef**

Documento generado en 05/04/2022 08:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0222

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por AFP COLPENSIONES contra ANA PATRICIA MUSTAFA YEPRES. **SE ADMITE LA REPUESTA A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería al doctor SEBASTIAN ORREGO BETANCUR portador de la T.P. N° 278.334 del C. S. de la J.

Para representar a la demandada, se le reconoce personería al doctor SANDRO SANCHEZ SALAZAR portador de la T.P. N° 95.351 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f979bb0d693d09a1160f1ffa3c2b0f933d1c9dcd1d57c8b710032fa7320bf47e**

Documento generado en 05/04/2022 08:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0225

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por MARIO NICOLAS ECHAVARRIA CEBALLOS Y OTROS contra AFP COLPENSIONES. **SE ADMITE LA REPUESTA A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería al doctor DIDIER ANDRES MESA MORA portador de la T.P. N° 261.150 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de2f1cd278e90895a654ce39062f9eb88c53a4f0d2b11f9b5470d8e77401d9e**

Documento generado en 05/04/2022 08:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0242

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por DORA PATRICIA MESA RAMIREZ contra AFP PROTECCION S.A contra AFP COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.. **SE ADMITE LA REPUESTA A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

PROTECCION S.A. allegará quince (15) días antes de la audiencia citada, proyección pensional de la mesada pensional de la demandante, en el régimen de prima media con prestación definida RPM comparada con el régimen de ahorro individual RAIS.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a PROTECCION S.A., se le reconoce personería al doctor JAISON PANESSO ARANGO portador de la T.P. N° 302.150 del C. S. de la J.

En los términos del poder que antecede, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería al doctor ANDRES CARDENAS BOADA portador de la T.P. N° 301.116 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a9844a0a309cfa6f0da2308dc6bc474e08b68b8e5d098a2ad6921bc141119**

Documento generado en 05/04/2022 08:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0244

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por DORA ELENA MONTOYA DURANGO contra AFP COLPENSIONES. **SE ADMITE LA REPUESTA A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

En los términos del poder que antecede, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería al doctor ANDRES CARDENAS BOADA portador de la T.P. N° 301.116 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d28912138cd0011e562ce574e896d980040dcb40f5d775e4fa122cbd51f8cc**

Documento generado en 05/04/2022 08:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0257

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por VICTOR ALFONSO GRISALES FLOREZ contra INVERSIONES FERNANDEZ VELASQUEZ S.A.S Y OTRA. **SE ADMITEN LAS REPUESTAS A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **CINCO (5) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

En los términos del poder que antecede, para representar a INVERSIONES FERNANDEZ VELASQUEZ S.A.S y a ANGELA ROCIO VELASQUEZ BEDOYA, se le reconoce personería al doctor JEYSON CANO ALZATE portador de la T.P. N° 197.852 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67034597822902f758517acf04014b3256dc285ec958b0daca0b4684dd8c57b4**

Documento generado en 05/04/2022 08:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0259

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por JAMES SNEIDER ALVIRA MOTTA y OTROS contra ESIMED. S.A.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

No obstante, la sociedad INVERVESIONES MEDICAS S.A “ESIMED” estar notificada conforme al Decreto 806/20, esta entidad se **ABSTUVO DE RESPONDER DEMANDA.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84184a95610cb4690591d7874face87d849d26473c676d6bc38b5ae83adb9b7c**

Documento generado en 05/04/2022 08:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-118 Ordinario

Demanda: Ordinaria laboral

Demandante: Laura Daniela Ortega Durango

Demandado: Blummers Internacional s.a.s

De acuerdo a la valoración de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación se observa que las mismas **no superan los 20 S.M.L.M.V**, por lo que se adecua el procedimiento al de **UNICA INSTANCIA**. En consecuencia, atendiendo las directrices del Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir la presente demanda a **la Oficina Judicial de esta ciudad**, para que sea repartida a los **Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín**, con el fin de que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b16b6ded0c152f89481535af632eeaf0d712df5c5d73768f8a2678abdaf2aad**
Documento generado en 05/04/2022 08:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0123

Demandante: JONATHAN MOISES ZAMBRANO

Demandado: CENTRO DE QUIROPEDIA MEDELLIN S.A.S

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de subsidios de transporte y aportes a la seguridad social en pensiones, indicando si los aportes a la seguridad social los deben por todo el tiempo que duró la relación laboral o parcialmente.
- Sírvase indicar a que fondo de pensiones estaba afiliado el demandante, de ser afirmativo aportar el certificado de afiliación.
- Para determinar la cuantía, sírvase hacer un cálculo de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado (a), hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17adc00fc7f656dd3bfee07cd29773080447787770f35d91e69cd765d4a7524a**

Documento generado en 05/04/2022 08:34:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA
Radicado 2022-0141

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta a través de apoderada judicial, por la señora **MARIA EDITH VASQUEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.323.600 contra la **AFP COLFONDOS S.A. y COLEPENSIONES**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

Ofíciase en tal sentido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8b8095da51c18016a7fd2b0c5a877c9eb7dd44fc1119c9a70ae18c93871693**

Documento generado en 05/04/2022 08:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>